



Resolución de 21 de junio de 2016, de la Dirección General de Calidad Educativa y Formación Profesional, por la que se establecen los modelos orientativos para aplicar el procedimiento de reclamación de calificaciones para el alumnado de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato.

La Orden de 5 de mayo de 2016, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se regulan los procesos de evaluación en la Educación Secundaria Obligatoria y en el Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece en su capítulo IV las condiciones necesarias para garantizar la objetividad en la evaluación del alumnado y regula el procedimiento de reclamación de calificaciones que se adopten después de cada evaluación y tras las convocatorias finales ordinaria y extraordinaria.

Con el fin de homogeneizar dicho procedimiento, procede publicar los modelos que deberán cumplimentarse para dar respuesta a las distintas situaciones comprendidas en la mencionada Orden. Asimismo, se dictan instrucciones para actuar en aquellos casos de reclamaciones presentadas fuera de plazo o cuando el motivo de la reclamación sea ajeno a los establecidos en dicha Orden.

Por ello, en virtud de las competencias atribuidas en el Decreto 107/2015, de 10 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Universidades, esta Dirección General

Resuelve

Primero: Establecer modelos orientativos a seguir en los procedimientos de reclamación de calificaciones y de revisión de la decisión de promoción de curso y titulación al finalizar la etapa, según lo previsto en la Orden de 5 de mayo de 2016, siendo estos los siguientes:

- Procedimiento de reclamación en el centro después de la 1ª o 2ª evaluación (artículo 48).
- Procedimiento de reclamación en el centro tras la evaluación final ordinaria o extraordinaria, que incluye el procedimiento cuando se solicite la revisión de la decisión de promoción o titulación adoptada para el alumnado de Educación Secundaria Obligatoria o Bachillerato (artículo 49).
- Procedimiento de elevación de la reclamación de la calificación o de la decisión de no promoción o no titulación ante la Dirección General competente en materia de ordenación académica (artículo 50).

Segundo: Para homogeneizar la aplicación de los distintos procedimientos, los modelos que podrán cumplimentarse son los recogidos en los siguientes anexos:

ANEXO I.- Modelos de solicitud que cumplimenta el/la interesado/a:

1. Revisión de calificaciones tras la 1ª ó 2ª evaluación.
2. Revisión de calificaciones tras la evaluación final ordinaria.
3. Revisión de calificaciones tras la evaluación final extraordinaria.
4. Revisión de la decisión de promoción o titulación.



5. Elevación de la reclamación de calificación final ordinaria ante la Dirección General competente en materia de ordenación académica.
6. Elevación de la reclamación de calificación final extraordinaria ante la Dirección General competente en materia de ordenación académica.
7. Elevación de la reclamación contra la decisión de promoción o titulación ante la Dirección General competente en materia de ordenación académica.

ANEXO II.- Modelos para el desarrollo del procedimiento realizado en el centro:

- A) Comunicación al Departamento de coordinación didáctica de la solicitud de revisión de calificaciones.
- B) Comunicación al tutor de la solicitud de revisión de calificaciones o de la decisión de promoción o titulación.
- C) Informe del Departamento al Director del centro.
- D) Traslado del informe del Departamento al Director del centro.
- E) Comunicación al interesado de la decisión del Departamento.
- F) Informe de la Junta extraordinaria de evaluación.
- G) Traslado del informe de la Junta extraordinaria de evaluación.
- H) Comunicación al interesado del acuerdo de la Junta extraordinaria de evaluación.

Tercero: En el ANEXO III se recoge el modelo de diligencia que constará en los documentos oficiales de evaluación del alumnado que, tras haber solicitado revisión, procediera la modificación de alguna calificación.

Cuarto: En el ANEXO IV se recoge el modelo de diligencia que constará en los documentos oficiales de evaluación del alumno que, tras haber solicitado revisión, procediera la modificación de la decisión de no promoción o no titulación.

Quinto: En el ANEXO V se recoge el modelo de diligencia que podrán utilizar los Departamentos cuando no proceda la admisión a tramite las solicitudes de revisión de calificaciones presentadas por el alumnado fuera del plazo establecido (cinco días lectivos) y que se adjuntará al expediente correspondiente.

Sexto: En el ANEXO VI se recoge el modelo de diligencia que deberán utilizar las Juntas extraordinarias de evaluación cuando no proceda la admisión a tramite las solicitudes de revisión de las decisiones de no promoción o no titulación presentadas por el alumnado fuera del plazo establecido (cinco días lectivos) y que se adjuntará al expediente correspondiente.

Murcia a 21 de junio de 2016

Fernando Mateo Asensio

DIRECTOR GENERAL DE CALIDAD EDUCATIVA Y FORMACIÓN PROFESIONAL